

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira (Valle del Cauca), 14 de noviembre de 2024.

Auto interlocutorio n.º 956
Radicación 76-520-3103-004-2024-00094-00

Como los demandados acuden al proceso mediante apoderados judiciales y no hay prueba de que hubieren sido notificados con anterioridad, se les tendrá notificados por conducta concluyente conforme el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así, aunque el demandante dijo aportar notificación que se le hizo a la demandada Liberty Seguros S.A. y la devolución del citatorio a la otra demandada Ana María Ruíz Hurtado, respecto de la que solicitó su emplazamiento, tales pedidos no serán atendidos porque no adjuntó la prueba del envío del mensaje de datos a la aseguradora y la restante convocada ya compareció.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Reconocer personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila (t.p. 39.116) para que actúe como apoderado judicial de la demandada Liberty Seguros SA.

Segundo. Reconocer personería a los abogados Marinella Villegas Calda (t.p. 72.936) y José Daniel Villegas García (t.p. 344.574) para que actúen como apoderados judiciales de la demandada Ana María Hurtado Ruíz, con la advertencia de que no podrán actuar simultáneamente conforme el artículo 75 del Código General del Proceso.

Tercero. Negar las peticiones del demandante de tener notificado a Liberty Seguros S.A. conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de emplazar a la demandada Ana María Hurtado Ruíz.

Cuarto. De conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, los demandados **se consideran notificados por conducta concluyente**. La secretaría deberá compartir el enlace del expediente digital, si ya no se hubiere hecho.

Quinto. Vencido el término de traslado a los demandados, se resolverá sobre la contestación presentada por Liberty Seguros S.A. y la réplica del demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Johnnifer Gómez Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bac7f935bac64dfb3a925917e7ef7b6ad7c212c987001d70a37480ee8a18550**

Documento generado en 14/11/2024 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>